



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

REGLAMENTO de funcionamiento interno de la Comisión permanente de Igualdad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sea real y efectiva, añadiendo el artículo 14 de la Carta Magna que las y los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En este sentido, la disposición adicional séptima del Estatuto Básico del Empleado Público, denominada Planes de igualdad, recoge que las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, debiendo elaborar y aplicar un plan de igualdad.

Asimismo, en el Capítulo VI, art. 18, del Convenio Colectivo para el personal laboral y el Acuerdo Regulador para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Soria para los años 2014-2015, vigentes ambos en la actualidad, establece que se deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad. Y se determina que se constituirá una Comisión de Igualdad, integrada por parte de la Corporación y de los Sindicatos, para la elaboración de un estudio de diagnóstico de situación y un Plan de Igualdad para el personal del Ayuntamiento para la equiparación efectiva de hombres y mujeres en las relaciones de empleo.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el artículo 46, explica que los planes de igualdad son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar el diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Además, los planes de igualdad y su registro son regulados en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

Es por ello que la Excmo. Ayuntamiento de Soria, se ve en la necesidad de afrontar los retos que se derivan de dicha norma, para tratar de conseguir una sociedad más igualitaria y más justa.

A tal efecto, parece oportuno la creación de una Comisión de igualdad para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Soria se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en todo caso con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Capítulo II, Sección Tercera, de la Ley 40/2015 del de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

BOPSO-55-13052022



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación del funcionamiento Interno de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de Soria.

El principal objetivo que persigue la Comisión de Igualdad es la negociación con vistas a la consecución del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Soria. Además de llevar a cabo la difusión, implementación, seguimiento y evaluación del Plan en el seno de esta entidad local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las normas del presente Reglamento afectarán a todas las personas integrantes de la Comisión de Igualdad de este Ayuntamiento y, en todo caso, los acuerdos alcanzados por la misma serán de aplicación a todo el personal de la entidad local, así como al propio Ayuntamiento y a los organismos públicos dependientes o vinculados a él.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 3. Composición de la Comisión de Igualdad

1. La Comisión de igualdad es el órgano paritario y colegiado de participación voluntaria destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de este Ayuntamiento en materia de igualdad.

2. La Comisión de Igualdad estará formada por un total de 18 personas, procurando un equilibrio en su composición entre ambos sexos, y si ello no fuera posible, se emitirá un informe detallando los motivos.

El esquema de representación equilibrado de representantes sindicales y miembros de la Corporación será el que se detalla a continuación:

Por parte del Ayuntamiento: Nueve vocales de los distintos grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

Por parte de la representación sindical: Nueve vocales de los distintos sindicatos con representación en el Ayuntamiento.

3. En caso de que no puedan asistir las personas titulares de la Comisión de Igualdad, cada una de ellas designarán a una persona que le sustituya.

4. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia judicial o sancionadas, en ambos casos por motivos de discriminación o de acoso, no podrán formar parte de la Comisión de Igualdad.

5. La Comisión podrá solicitar asesoramiento y/o la presencia en las reuniones de personal técnico experto en Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres (Agentes de Igualdad pertenecientes a los Sindicatos y al Ayuntamiento). Asimismo, podrá asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, en calidad de persona asesora.

6. La vacante producida por dimisión voluntaria o por cualquier otra circunstancia será ocupada automáticamente por la persona que designe la representación del Ayuntamiento o la representación sindical correspondiente y no sometida a más requisito que la notificación a la comisión.

Artículo 4. Competencias de la Comisión de Igualdad

La Comisión de Igualdad, como comisión negociadora, tendrá las siguientes competencias:



- a) Negociación y elaboración del diagnóstico, así como sobre la negociación de las medidas que integrarán el plan de igualdad.
- b) Elaboración del informe de los resultados del diagnóstico.
- c) Aprobar el diagnóstico.
- d) Identificación de las medidas prioritarias, a la luz del diagnóstico, su ámbito de aplicación, los medios materiales y humanos necesarios para su implantación, así como las personas u órganos responsables, incluyendo un cronograma de actuaciones.
- e) Aprobar el Plan de Igualdad que se pondrá en marcha.
- f) Impulso de la implantación del plan de igualdad en la empresa.
- g) Definición de los indicadores de medición y los instrumentos de recogida de información necesarios para realizar el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de las medidas del plan de igualdad implantadas.
- h) Cuantas otras funciones pudieran atribuirle la normativa y el convenio colectivo de aplicación, o se acuerden por la propia comisión, incluida la remisión del plan de igualdad que fuere aprobado ante la autoridad laboral competente a efectos de su registro, depósito y publicación.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Igualdad

Son funciones genéricas de la Comisión de Igualdad:

- a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación, con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.
- b) Facilitar el ejercicio corresponsable de los derechos de conciliación de la vida familiar, laboral y personal, sin menoscabo de la promoción profesional.
- c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.
- d) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.
- e) Establecer medidas efectivas de prevención y protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f) Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.
- g) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

Son funciones específicas de la Comisión de Igualdad:

- a) Difundir entre el personal del Ayuntamiento la información correspondiente a la puesta en marcha de cada una de las fases del Plan de Igualdad, así como de los resultados de las mismas. (Compromiso, diagnóstico, programación de medidas, implantación y seguimiento y evaluación).



- b) Sensibilizar a la plantilla sobre la importancia de incorporar la Igualdad de Oportunidades en la política del Ayuntamiento y la necesidad de que participe activamente en el desarrollo del Plan de Igualdad, defendiendo su implantación.
- c) Identificar las barreras existentes en la entidad local a la hora de instaurar el plan de igualdad.
- d) Solucionar los inconvenientes que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Igualdad.
- e) Realizar un seguimiento y evaluación de todas las medidas previstas en el Plan de igualdad.
- f) Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Igualdad en el entorno laboral del Ayuntamiento.
- g) Actuar ante las situaciones discriminatorias, tanto sufridas como ocasionadas por el personal de la entidad local.

Artículo 6. Presidencia

La presidencia, asumida por el Ayuntamiento, ostentará la representación de la Comisión de Igualdad. Será la encargada de presidir las reuniones que se celebren y dirigirá el correcto desarrollo de las mismas. Asistirá a las reuniones con voz y voto.

Artículo 7. Vicepresidencia

La Vicepresidencia, si la hubiera, sustituirá a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, cuando ésta se ausente. Asistirá a las reuniones con voz y voto.

Artículo 8. Secretaría

La Secretaria será designada por el Ayuntamiento. Siendo sus funciones: convocar las reuniones, fijar el orden del día notificará, trasladar la convocatoria de las sesiones a las personas integrantes de la Comisión de Igualdad, levantar acta de lo que en cada reunión se acuerde, preparar la documentación previa a la celebración de las reuniones para ponerla a disposición de los asistentes con antelación, custodiar el archivo y libro de actas, emitir certificados y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Presidencia. Asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Sustitución de las personas integrantes de la Comisión

La sustitución de la Presidencia por la Vicepresidencia, en caso de ausencia, será automática. En caso de que no puedan asistir las personas titulares de la Comisión de Igualdad, cada una de ellas designará a quien le sustituya.

Artículo 10. Convocatoria de las sesiones

La Comisión de Igualdad celebrará:

– Sesiones ordinarias:

La Comisión se reunirá al menos una vez al mes en sesión ordinaria mientras se esté desarrollando el informe diagnóstico así como la elaboración del Plan de igualdad.

Una vez comience a implantarse el Plan de igualdad, la Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos 4 veces al año, previa convocatoria de la Secretaría de la Comisión de Igualdad en la que se determinará el día y la hora y fijará como lugar de celebración en la Casa Consistorial.

Las convocatorias a las reuniones se comunicarán con una antelación de 5 días hábiles.

BOPSO-55-13052022



La notificación incluirá el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso; así como indicación del lugar en el que los asistentes podrán consultar la documentación o información relativa a los temas a tratar.

Dentro del orden del día se recogerá como último punto a tratar “Ruegos y preguntas”.

– *Sesiones extraordinarias:*

La Comisión se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las representaciones de la Comisión con un preaviso de 5 días hábiles y, en todo caso, cuando exista un motivo debidamente justificado. Únicamente se debatirán y aprobarán las propuestas presentadas en estas sesiones extraordinarias.

En el caso de reuniones extraordinarias de carácter urgente, no se precisará antelación mínima. No obstante, la ratificación de la urgencia por mayoría simple se recogerá como primer punto del orden del día.

Artículo 11. Desarrollo de las sesiones

Tras el desarrollo de las sesiones, se levantará el acta correspondiente con los acuerdos adoptados, así como con la posición de las partes; no obstante, siempre se respetará la confidencialidad de la documentación y los datos aportados por cada parte.

Atendiendo a las necesidades concretas que pudieran sucederle, la Comisión de Igualdad podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para tratar determinados asuntos. El funcionamiento será el mismo que el de la Comisión de Igualdad.

Artículo 13. Quórum

Además de la Presidencia y de la Secretaría o persona que las sustituya, el quórum mínimo exigido será al menos, el número de personas que garanticen la representatividad de la mayoría de la parte del ayuntamiento y la representatividad de la mayoría de la parte sindical

Artículo 14. Adopción de acuerdos

Para la adopción de acuerdos se exigirá mayoría simple. Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de la parte del Ayuntamiento y la mayoría de la parte sindical.

La validez de los acuerdos registrados en las actas queda sometida en todo caso a la aprobación posterior de ésta por la Comisión.

Se impulsará la inclusión en el convenio colectivo y acuerdo laboral de aquellas medidas acordadas en el Plan de Igualdad que se estimen necesarias.

Artículo 15. Actas

Los acuerdos adoptados, así como todo el desarrollo de la reunión, incluidas las posiciones de las partes, se recogerán en el acta levantada por la Secretaría, que se incorporará al libro de actas y se pondrá a disposición de todas las personas asistentes en la sede electrónica de este Ayuntamiento: soria.sedelectronica.es/info.0. El acta de cada reunión se aprobará en la próxima sesión que se celebre.

Artículo 16. Formación

La Entidad local facilitará, formación básica en materia de igualdad de una duración de al menos 10 horas dirigida a todas las personas que integran la Comisión de Igualdad durante el segundo semestre del año.

BOPSO-55-13052022



Artículo 17. Información

Con el fin de facilitar la difusión del Plan de Igualdad, se pondrá a disposición de la Comisión de Igualdad, un tablón para la publicación de cuanta documentación se estime oportuna.

Todas las personas integrantes de la Comisión de Igualdad respetarán la confidencialidad de las reuniones y de los datos facilitados, así como las personas que asistan en calidad de asesoras, en su caso.

Artículo 18. Sigilo profesional

Las personas que conforman la Comisión de igualdad, así como, en su caso, las personas expertas que les asistan, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo y objetivo interés de la corporación, les haya sido facilitada para el ejercicio de sus funciones como integrantes de la comisión.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la corporación a la comisión de igualdad podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

El deber de sigilo subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del lugar en que se encuentren.

Artículo 19. Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones

En caso de que sea necesario que las sesiones se celebren a distancia se tendrá en cuenta, al respecto, lo dispuesto en el Reglamento orgánico Municipal.

Artículo 20. Adaptación y modificación del Reglamento

Este Reglamento podrá ser adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las partes componentes de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento siguiendo el trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Artículo 21. Derecho Supletorio

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de igualdad, así como en lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.

Soria, mayo de 2022.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

902

BOPSO-55-13052022